



20895.



DECRETA DILIGENCIA PROBATORIA QUE INDICA Y SUSPENDE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4/ROL F-018-2019

Santiago, 28 AGO 2019

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, que establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente que aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización; y en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 2 de abril de 2019, el Consejo de Monumentos Nacionales (“CMN”), en conjunto con la Superintendencia del Medio Ambiente, (“SMA”) concurriendo a inspeccionar el proyecto inmobiliario Macro Pilauco II, en Osorno, Región de Los Lagos, al que le resulta aplicable la Resolución de Calificación Ambiental N° 157, de 13 de abril de 2018, de la Comisión de Evaluación de la X Región de Los Lagos (“RCA N° 157/2018”).

2. En virtud de lo anterior, con fecha 30 de marzo de 2019, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio ROL F-018-2019, por medio de la Formulación de Cargos en contra de Galilea S.A., de Ingeniería y Construcción, por incumplimiento a la RCA N° 157/2018. El cargo levantado se presenta en la siguiente tabla, el que se clasificó como gravísimo en virtud de la letra a) del numeral 1 del artículo 36 de la LO-SMA, por representar inicialmente un daño ambiental no susceptible de reparación.

N°	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas
1	No dar cumplimiento a las obligaciones ambientales en materia de patrimonio	RCA N° 157/2018 8.2 Condición “Monitoreo Paleo-arqueológico” Impacto asociado: Alteración de sitios con valor paleo-arqueológico

<p>cultural del proyecto, lo que se verifica por lo siguiente:</p> <p>a. No realizar monitoreo paleo arqueológico consistente en calicatas previas a construcción y no remitir informe respectivo con conformidad del CMN.</p> <p>b. No realizar monitoreo arqueológico durante remoción de tierra a cargo de arqueólogo y no remitir informe mensual respectivo.</p> <p>c. No realizar charlas de inducción en materias de patrimonio cultural previo al inicio de obras de construcción.</p> <p>d. Realizar escarpe y movimientos de tierra en lote B, y haberse constatado acopio de materiales y residuos de construcción, además de encontrarse fragmentos de cerámicas en lote D.</p>	<p>Fase del proyecto a la que aplica: Construcción</p> <p>Objetivo, descripción y justificación: Implementar una caracterización Paleo-arqueológica, durante la etapa de construcción, de los depósitos sub-superficiales del área del proyecto a través de la implementación de calicatas (Punto 3.2.1 página 11 de la Guía de Informes Paleontológicos del Consejo de Monumentos Nacionales), las que deberán ser abordadas a partir de la elaboración de una metodología mixta que permita evaluar tanto el componente paleontológico como arqueológico.</p> <p>De acuerdo a los resultados obtenidos en la excavación de estas labores, el Consejo de Monumentos Nacionales evaluará las medidas más apropiadas para proteger este sitio, siempre considerando su cercanía o coincidencia con las obras del proyecto</p> <p>Lugar, forma y oportunidad de implementación: Área del proyecto, siguiendo la Guía respectiva y antes de entrar en etapa construcción el proyecto.</p> <p>Indicador que acredite su cumplimiento: Informe de Caracterización Paleo-arqueológica que cuente con la conformidad del Consejo de Monumentos Nacionales</p> <p>Forma de control y seguimiento: Envío de Informe de Caracterización Paleo-arqueológica que cuente con la conformidad del Consejo de Monumentos Nacionales y enviado a la SMA.</p> <p>Considerando 8.3 Monitoreo arqueológico.</p> <p>Impacto asociado: alteración de sitios con valor arqueológico</p> <p>Fase del proyecto a la que aplica: Construcción</p> <p>Objetivo, descripción y justificación: (...) el área de emplazamiento del proyecto es altamente susceptible a presentar evidencias arqueológicas, por lo que se deberá implementar un monitoreo arqueológico permanente, por arqueólogo(a) y/o licenciado(a) en arqueología, por cada frente de trabajo, durante las obras de escarpe del terreno y en todas las actividades que consideren cualquier tipo de remoción a nivel superficial y/o sub superficial.</p> <p>Lugar, forma y oportunidad de implementación: A partir de esta actividad se deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente un informe mensual de la actividad elaborado por el profesional, el que deberá incluir los siguientes antecedentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Plan mensual de trabajo de la constructora y copia de libro de obras, donde se especifique los días y actividades monitoreadas por el arqueólogo. Descripción de las actividades de supervisión arqueológica de cada uno de los frentes de excavación evaluados durante el mes, especificando fecha. Planimetría a escala de las obras y actividades del proyecto, en relación al estado de avance de las mismas y las áreas monitoreadas por el arqueólogo. Registro fotográfico (de alta resolución) de los distintos frentes de excavación y sus etapas de avances. De evidenciarse restos arqueológicos, incorporar: <ul style="list-style-type: none"> - Ficha de registro arqueológico con fotografías panorámicas y específicas de los hallazgos (de alta resolución). - Descripción detallada del estado de conservación y el grado de afectación que ocasionaron las obras. - Medidas de protección y/o conservación implementadas. - Constancia de aviso del hallazgo a este Consejo, de acuerdo a lo establecido en el Art. 26° de la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales. -El informe final de monitoreo debe dar cuenta de las actividades realizadas, y de haberse detectado sitios arqueológicos, incluir la información de rescate correspondiente. En estos casos se incluirá una revisión bibliográfica de la zona, el análisis (por tipo de materialidad) y la conservación de todos los materiales arqueológicos que se encuentren motivo de esta actividad. Se debe recordar que para los rescates de hallazgos no previstos que aparezcan
--	---

	<p>durante el monitoreo o en otra instancia, se deberá solicitar el permiso de intervención arqueológica, según el Artículo 7° del Reglamento de Excavación, establecida en la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales.</p> <p>-De recuperarse materiales arqueológicos, la propuesta de destinación definitiva deberá ser indicada al momento de entregar el informe final del monitoreo, para lo cual, se remitirá un documento oficial de la institución museográfica aceptando la eventual destinación. Se deben solventar los gastos de análisis, conservación y embalaje del material arqueológico, así como su traslado a la institución receptora.</p> <p>Indicador que acredite su cumplimiento. Informe Mensual elaborado por profesional competente.</p> <p>Forma de control y seguimiento: Informe enviado la Superintendencia del Medio Ambiente un informe mensual.</p> <p>8.4 Condición de Charlas de Inducción</p> <p>Impacto asociado: Alteración sitios con valor arqueológico</p> <p>Fase del proyecto a la que aplica: Construcción</p> <p>Objetivo, descripción y justificación: De acuerdo a los antecedentes arqueológicos existentes, el área de emplazamiento del proyecto es altamente susceptible a presentar evidencias arqueológicas.</p> <p>Realizar charlas de inducción-por el arqueólogo(a) o licenciado(a) en arqueología- a todos los trabajadores del proyecto sobre el componente arqueológico que se podría encontrar en el área y los procedimientos a seguir en caso de hallazgo. Se deberá remitir en los informes de monitoreo los contenidos de la inducción realizada y la constancia de asistentes a la misma con la firma de cada trabajador.</p> <p>Lugar, forma y oportunidad de implementación: En etapa previa al inicio de obras.</p> <p>Indicador que acredite su cumplimiento: Informe elaborado por profesional competente.</p> <p>Forma de control y seguimiento: Informe enviado a la SMA.</p> <p>7. Cumplimiento normativa aplicable:</p> <p>Componente: Patrimonio cultural</p> <p>Norma: Ley 17.288 y su Reglamento DS 484/1990 sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas.</p> <p>Fase: Construcción.</p> <p>Parte: A todo el proyecto</p> <p>Forma de cumplimiento: No afectación de patrimonio cultural</p> <p>Indicador: Registro de aviso en caso de algún hallazgo ante el Gobernador de la Provincia.</p>
--	---

3. Que, el 8 de julio de 2019, Edesio Carrasco Quiroga, en representación de Galilea S.A., de Ingeniería y Construcción, presentó descargos acompañando documentos como anexos.

4. Que, para efectos de confeccionar el respectivo dictamen, se requiere contar con antecedentes técnicos complementarios que permitan a esta Fiscal Instructora formarse la convicción en el análisis de configuración de las infracciones imputadas en el presente procedimiento, su calificación de gravedad, y la eventual aplicación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA que procedieren.

5. Para lo anterior, se solicita remitir copia de las autorizaciones obtenidas en el marco de permisos sectoriales de la Ley N° 17.288 sobre Monumentos

Nacionales, y su respectivo Reglamento, de la empresa Galilea S.A., de Ingeniería y Construcción en los Lotes A, B, C, D y/o E, del Proyecto "Macro Pilauco II".

6. Asimismo, se requiere contar con la opinión técnica del órgano especializado, en relación al análisis en el marco de sus competencias de los siguientes informes que fueran acompañados a los descargos por parte de la empresa:

- Anexo 1 Descargos: Línea de Base Componente Paleontología Proyecto Inmobiliario Praderas de Pilauco (Desarrollo Inmobiliario Macro Pilauco II), Osorno, Región de Los Lagos, Paleosucus Ltda., abril 2019.
- Anexo 2 Descargos: Movimientos de tierra Profundidad.
- Anexo 3 Descargos: Informe Sondaje Geotérmico, Estudio Mecánica de Suelo Proyecto "Condominio Camino Pilauco".
- Anexo 4 Descargos: Informe Inspección Arqueológica Proyecto Praderas de Pilauco", (microruteo), Sedna, junio 2019¹.
- Anexo 4 Descargos: Informe de análisis arqueológico Centro de Estudios Humanos y Patrimoniales, Centro de Estudios Humanos y Patrimoniales – Arqueólogos, junio 2019.

7. Es preciso señalar que el análisis de la información que se solicita es la contenida en los informes que la empresa ha remitido y elaborado, y partir de ella se solicita indicar, entre otros aspectos que dicho servicio considere relevantes, si se cumple con las metodologías requeridas en cada caso y para cada actividad, en caso de proceder, y si hay un correcto uso o descarte de los conceptos, tales como "sitio arqueológico" y "fragmentos cerámicos". Asimismo, se consulta si se comparte el análisis realizado por la empresa relativo a la pérdida de información arqueológica y paleontológica en el lote A, y el análisis que hace la empresa de los hallazgos encontrados en lotes B, C y D según da cuenta la empresa.

8. Que, debido a la necesidad de contar con el pronunciamiento del CMN, es que se suspenderá el procedimiento sancionatorio, hasta que dicho pronunciamiento sea emitido.

9. Que, en este sentido, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

10. Que, por su parte, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

¹ Se hace presente que este informe se enmarca en el cumplimiento a las medidas provisionales decretadas en el procedimiento, y se basa en los resultados del microruteo ordenado por la SMA. (Resoluciones N° 663/2019; y 788/2019).

RESUELVO:

I. DECRETAR COMO DILIGENCIA PROBATORIA, LO SIGUIENTE:

1. **Oficiar al Consejo de Monumentos Nacionales** para que se pronuncie, en el marco de sus competencias conforme a lo indicado en los considerando 4 a 7. **Sirva la copia fiel de la presente Resolución como suficiente y atento oficio conductor.**

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá ser ingresada mediante un escrito que tenga acompañado un CD-ROM o pendrive con los antecedentes requeridos. En caso de tener alguna consulta asociada al presente requerimiento de forma previa a su entrega formal, deberá dirigirse al siguiente correo de contacto: catalina.uribarri@sma.gob.cl y gabriela.luna@sma.gob.cl, con expresa mención al número de esta resolución y rol del caso.

III. SUSPENDER EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, hasta que se reciba el pronunciamiento solicitado al Consejo de Monumentos Nacionales indicado en el Resuelvo I de esta Resolución.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Edesio Carrasco Quiroga, domiciliado en Isidora Goyenechea N° 3250, piso 9, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, y al Consejo de Monumentos Nacionales, Avenida Vicuña Mackenna N° 84, Providencia, Región Metropolitana de Santiago.



Catalina Uribarri Jaramillo

Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



GLW

Carta Certificada:

- Consejo de Monumentos Nacionales, Avenida Vicuña Mackenna N° 84, Providencia, Región Metropolitana de Santiago. (At. Rocío Barrientos Romero, Arqueóloga Área de Patrimonio y Desarrollo Sustentable).
- Edesio Carrasco Quiroga, Isidora Goyenechea N° 3250, piso 9, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

Adj.:

- CD con anexos.

C.C.:

- Ivonne Mansilla Gómez, Jefa Oficina de la Región de Los Lagos, División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.

INUTILIZADO